

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Telef.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 30

Lunes, 12 de Febrero de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 4

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 4 a 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 6 a 27

Ayuntamiento de Santander 26 y 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 27

Juzgados de lo Social 27 y 28

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 644/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DINASARIA, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en calle San Pedro Bautista, 23 -3º, de ÁVILA, la Resolución Denegatoria de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial, del expediente nº 050020060005567.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso adminis-



trativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 31 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 645/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a LUZ AMPARO NARVAEZ RESTREPO cuyo último domicilio conocido fue en Plaza El Rollo, 24, de ÁVILA, la Resolución Archivo de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial, del expediente nº 050020060004002.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 31 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 646/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a PLAYMOL MULTISERVICIOS, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en calle Goya, 141 -1º Izq., de MADRID, que en los Exptes. 050020060005016, 5017, 5018 y 5019 relativos a la solicitud de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A Inicial, figura un escrito del Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales que dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A INICIAL, a favor de 4 trabajadores extranjeros y de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del Real Decreto



2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que, en el plazo de diez días aporte al expediente originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

- Autorización administrativa hallarse la empresa en el correspondiente registro de empresas de trabajo temporal en vigor con ámbito de aplicación en la provincia de Ávila.

- Contratos de puesta a disposición con las empresas usuarias donde vayan a prestar servicios los trabajadores extranjeros

- Acreditación de la capacidad exigida para el ejercicio de la profesión de los trabajadores que solicita.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente."

Ávila, 31 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 647/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ROSA ARGENTINA DE LEÓN LORENZO cuyo último domicilio conocido fue en calle Segovia, 23 -1º C, de ÁVILA, que en el Expte. 059920060001814 relativo a la solicitud de Autorización Residencia Temporal y Trabajo 1 renovación, figura un escrito de la Jefa de la Oficina de Extranjeros que dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de renovación de su Autorización de Residencia y Trabajo, presentada en esta Subdelegación del Gobierno en fecha 22/11/2006, se le requiere para que, en el plazo de diez días, aporte al expediente la siguiente documentación:

- Oferta o contrato de trabajo en vigor.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición a tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 31 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 648/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MOHAMMED ALI OTMANI BEL OURAJ (50012874), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE EMPEDRADA, 28 P02, de ÁVILA (ÁVILA), que en el Expte. 050020070000035 relativo a la solicitud de AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, figura un escrito del Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de



fecha 03/01/2007, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- En el contrato de trabajo se debe especificar con claridad la obra o servicio en la que prestará servicio el trabajador contratado.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 30 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 649/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ABDELQADER MADANI, cuyo último domicilio conocido fue en calle Los Cotos, 12 -2º A, de SEGOVIA, la Resolución Archivo de Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial, del expediente nº 050020060004301.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 31 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 661/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 29 DE ENERO DE 2007.

.- Se aprobó el acta de la sesión de 29 de diciembre de 2006.

2.- Adjudicar la ejecución de la obra "Conservación de carreteras provinciales. Zona 1".

3.- Aprobar la desafectación de los tramos de las carreteras provinciales: AV-P-110 y AV-P-111, travesía de Papatrigo

4.- Aprobar la desafectación de los tramos de las carreteras provinciales: AV-P-408, AV-P-411 y AV-P-412, travesía de Sotalvo.

5.- Aprobar la desafectación del tramo de la carretera provincial: AV-P-115, travesía de Crespos.



6.- Aprobar una proposición del Grupo Popular, relativa a gestión compartida en la Cuenca del Tajo.

7.- Aprobar una proposición del Grupo Popular, relativa a reparto de los Fondos Europeos del desarrollo rural.

8.- Se aprobó una declaración institucional, en relación con el terrorismo de ETA, planteada por el Grupo Popular.

Mociones:

1.- Se desestimó una moción del Grupo Socialista, en relación con el terrorismo de ETA.

2.- Se desestimó una moción del Grupo Socialista, relativa a actuaciones para el desarrollo industrial de la provincia.

3.- Se desestimó una moción del Grupo Izquierda Unida, relativa a la Ley de Memoria Histórica Integral.

4.- Se desestimó una moción del Grupo Socialista, relativa a la Ley de Memoria Histórica Integral.

Ávila, a 2 de febrero de 2007.

El Presidente, *ilegible*.

El Secretario, *ilegible*.

Número 662/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 22 DE ENERO DE 2007.

.- Se aprobó el acta de 9 de enero de 2007.

3.- Adjudicar al ejecución de la obra "Acondicionamiento de la carretera AV-P-115. Tramo: Crespos - Pascualgrande" (Plan Plurianual de Carreteras 2006).

Iniciar expediente de desafectación del tramo de 304 metros de la carretera AV-P-301 - Mediana de Voltoya.

4.- Autorizar la prórroga por un año del contrato que une a esta Corporación con la Empresa para la gestión y ejecución del programa de Intervención Familiar.

5.- Autorizar la prórroga del convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y la Diputación, para la financiación de actuaciones en centros públicos de atención primaria.

6.- Aprobar la addenda al concierto de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales, para personas mayores asistidas, entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y esta Diputación.

FOD1.- Aceptar la concesión de una subvención directa a esta Diputación de la Dirección General de Turismo de la Junta de Castilla y León.

FOD2.- Manifiestar la conformidad de esta Corporación a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, para la suscripción de un nuevo convenio de colaboración para la reparación, conservación y mejora de centros escolares.

FOD3.- Autorizar la realización de prácticas en la Intervención de Fondos a una funcionaria de la subescala Intervención - Tesorería, categoría de entrada.

Ávila, a 2 de febrero de 2007.

El Presidente, *ilegible*.

El Secretario, *ilegible*.

Número 689/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Pliego de Cargos formulado en el procedimiento administrativo sancionador del expediente de referencia a la persona denunciada ya que habiéndose intentando la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y considerando que concurren las circunstancias previstas en el mencionado artículo 61, se hace una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del citado acto.

Expediente núm. 11/2005.



Procedimiento: Administrativo Sancionador incoado de conformidad a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la Excm. Diputación Provincial de Ávila por la comisión de infracción tipificada en el artículo 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. 96/1990, de 21-04-1990, pág. 10810).

Hecho denunciado: La instalación de dos carteles informativos en zona de dominio público de la carretera provincial AV-P-415, P.k. 11,200, margen derecho, sin haber solicitado ni obtenido autorización de la Diputación Provincial de Ávila.

Interesado presunto responsable: Construcciones Samuel, con domicilio en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Plaza Palomar nº 11, C.P. 28680.

Acto a notificar: Pliego de Cargos.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El correspondiente expediente administrativo obra en dependencias de esta Excm. Diputación Provincial, Plaza Corral de Campanas, s/n, C.P. 05001, Ávila, teléfonos: 920 357 102 y 920 357 159.

Ávila, seis de febrero de dos mil siete.

El Instructor, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 660/07

AYUNTAMIENTO DE VITA

ANUNCIO

Por D. MANUEL BLAZQUEZ GONZÁLEZ, vecino de Vita (Ávila) se ha solicitado Licencia de Actividad, para la Instalación de la industria de Explotación de

GANADO PORCINO DE PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y CEBO en el local sito en calle Forasteros, nº 3, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vita, a 6 de Febrero de 2007.

El Teniente-Alcalde, *Ángel Hernando Gómez*.

Número 663/07

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero de 2007, aprobó el expediente la enajenación de tres parcelas municipales situadas en la calle Cabezuelo de El Barco de Ávila, calificadas como bien patrimonial y de la siguiente descripción:

- LOTE NUMERO 1: Parcela P2, calle del Cabezuelo nº 59: 50.394,29 Euros.
- LOTE NUMERO 2: Parcela P3, calle del Cabezuelo nº 57: 50.394,29 Euros.
- LOTE NUMERO 3: Parcela P4, calle del Cabezuelo nº 55: 50.394,29 Euros.

Durante un plazo de veinte días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de enajenación estará a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, calle del Arco nº 2, 1ª planta de 10 a 14 horas de días laborales, para que pueda consultarse y formular alegaciones por escrito, al mismo y al pliego de cláusulas económico adminis-



trativas, que se presentará en el Registro General de la Corporación.

El Barco de Ávila, a 5 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Agustín González González*.

Número 664/07

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

A N U N C I O

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISEÑO, FABRICACIÓN Y MONTA- JE DE LA DOTACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN.

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que ha de regir en el contrato de suministros de fabricación consistente en el diseño, fabricación y montaje de la dotación expositiva del Centro de Interpretación, por procedimiento abierto mediante concurso.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación, que se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) conforme lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y donde se fijará la fecha de presentación de proposiciones.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRAN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE DISEÑO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE LA DOTACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

El contrato tiene por objeto la realización del suministro de fabricación consistente en el diseño, fabrica-

ción y montaje de la dotación expositiva del Centro de Interpretación, cuya codificación es 75.11.15.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro (artículo 5 LCAP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del con- trato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP)

El Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, las siguientes prerrogativas:

— Facultad de la Administración para interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras del interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

— La facultad de modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante Acta en las que se consignan las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.

— Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista bajo la amenaza, en caso de desobediencia o de incumplimiento, de imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones.



— Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento o dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente (trámites que pretenden garantizar la legalidad del acto), según los supuestos.

— La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo (artículo 64 LCAP).

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto del contrato

El importe del presupuesto del contrato es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (657.562,26 €), IVA incluido.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden el importe de los gastos de diseño, redacción del proyecto, fabricación, entrega, transporte y montaje del suministro (artículo 190 LCAP) y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con su normativa reguladora o del Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder.

Se incluirá así mismo la, la documentación de reproducción gráfica, manuales de uso y mantenimiento, dirección de obra, control de calidad, servicios de garantía.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del proyecto aprobado por la Administración, con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal 511.60181 "Centro de Interpretación".

CLÁUSULA SEXTA. Presentación de proposiciones

Para participar en la licitación, los contratistas deberán presentar en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, los sobres cerrados identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, a que hace referencia a este Pliego.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas

expresadas en el anuncio y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

En cada uno de los sobres se indicará el título del mismo, la contratación a que concurre, el nombre de la empresa licitadora, dirección del ofertante, nombre y apellidos de quién firme la proposición y el carácter en que lo hace.

En el supuesto de admitirse la contratación en lotes diferenciados, deberá igualmente señalarse en cada sobre los lotes a los que concurre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Contenido de las proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, si la hubiera.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una Unión



Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas (artículo 80 de LCAP).

Los licitadores deberán presentar tres sobres, cerrados y firmados por el mismo o persona que le represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa
- Sobre «B»: Propuesta Económica
- Sobre «C»: Documentación Técnica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o mediante copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan, deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Podrán optar a la realización del contrato las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma que determina el presente Pliego o, en su caso, con la correspondiente clasificación, y no se encuentren comprendidas en alguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 20 LCAP.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la Escritura o documento de constitución, Estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este Registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo (artículo 15.2 LCAP).

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acrediten su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se ha de hacer constar que están inscritas en el Registro local profesional comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en relación con el artículo 23.1 de LCAP).

Para los empresarios individuales, deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante (artículo 79.2.a) LCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.º Documentos que acrediten su capacidad de obrar.

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente acreditar su inscripción en el Registro profesional o comercial que figura en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Informe expedido por la representación diplomática de España en el Estado correspondiente (artículo 15.2 LCAP y artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la docu-



mentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. En los contratos de cuantía igual o superior a la señalada en el artículo 177 de la LCAP, deberá prescindirse de este informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (artículo 23.1 LCAP).

3.º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 79.2.a) LCAP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre]. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de LCAP, y artículos 9 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal las características acreditadas para cada uno e los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la Unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 24 de LCAP).

No serán admitidas ni las Comunidades Civiles ni las Agrupaciones de Interés Económico.

5.º Solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con El Ayuntamiento de El Barco de Ávila deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se establecen en los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto Legislativo 2/2000 (LCAP).

6.º Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme al artículo 20 LCAP.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 79.2.b) LCAP).

7.º Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.



8.º Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.

Para ello podrán obtener información en el Área de Trabajo correspondiente de la Administración del Estado u Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

9.º Documento acreditativo de la garantía provisional.

Si la garantía se constituye en Aval o Seguro de Caución, se incorporará el documento en que se ha formulado o fotocopia notarial en el sobre «A».

Si se constituye en metálico o valores, deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, debiendo aportar el resguardo acreditativo en el sobre «A».

SOBRE «B»

PROPUESTA ECONÓMICA

Contendrá:

1) Proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de este Pliego, formando parte inseparable del mismo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni tampoco podrá figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los límites que se establezcan por el órgano de contratación en Pliego de Condiciones Técnicas.

2) Plazo de ejecución del contrato formulado conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas

de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá:

a) Programa de Trabajos para la ejecución del objeto del contrato. Con este Programa de Trabajos se acompañará un plan en el que se determinen los tipos y características de los dispositivos e instalaciones que vayan a utilizarse y se defina la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo.

b) Memoria elaborada por el licitador, que permita la valoración y puntuación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 13ª del Pliego.

Descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como la marca y modelo del bien y de los lotes ofertados o, en su caso, de sus componentes. Catálogo específico del material, si lo hubiera.

Las descripciones técnicas estarán divididas, en su caso, por lotes, no pudiéndose presentar descripción global de más de un lote.

Certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar la duración del período de garantía (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se manifieste el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento, o en su caso, reparación del material si resulta adjudicatario.

c) Memoria en la que, sucintamente, pero de un modo explícito y concreto, se enumeren y describan las fabricaciones, suministros y montajes ejecutados o en ejecución por el concursante, similares a la que es objeto de este concurso.

d) Relaciones de equipos de maquinaria, medios auxiliares, instalaciones y demás elementos de importancia que el concursante se compromete a aportar al diseño, fabricación y montaje de la dotación expositiva del Centro de Interpretación, especificando los que sean de su propiedad. Si la Administración lo considera necesario, el licitador deberá acreditar documentalmente la propiedad de la maquinaria y medios auxiliares.

e) Relación del personal que se adscribirá al diseño, fabricación y montaje de la dotación expositiva del Centro de Interpretación para su dirección acompañado del «curriculum vitae» del que se designe como Delegado del suministro.



El concursante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

En el supuesto de que alguno de los documentos relacionados anteriormente hubiesen sido aportados en el sobre «A», se hará constar esta circunstancia en este sobre «C».

CLÁUSULA OCTAVA. Publicidad de la licitación

El órgano de contratación dispondrá las correspondientes publicaciones de anuncios en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con una antelación mínima de sesenta días naturales al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

El órgano de contratación podrá disponer, con carácter discrecional, la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

Previamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso.

Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación.

CLÁUSULA NOVENA. Tramitación y cómputo de plazo

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria y los plazos se computarán en días naturales (artículo 76 LCAP). Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 48 LRJPA).

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantías provisionales

Atendiendo a la naturaleza y umbral del contrato, artículo 35.1 en relación con el artículo 177.2 LCAP, procede la constitución de una garantía provisional por importe del 2% del presupuesto del contrato.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado «6» del cuadro resumen, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal (artículo 61.1 *in fine* del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo, tres meses desde la apertura de la pro-

posición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que les sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado (artículo 89 LCAP).

En caso de retirar injustificadamente las proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento de adjudicación

Se utiliza el procedimiento abierto por el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición (artículo 73.2 LCAP).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterio de selección

El criterio de selección será el concurso, la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los Pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (artículo 74.3 LCAP).

Los criterios objetivos para valorar la oferta económica se puntuarán en orden decreciente a su enumeración en el Pliego

Estos criterios son:

Precio: Se otorgarán hasta un máximo de 100 puntos en función de la propuesta económica presentada, adjudicándose 1,00 puntos por cada 0,10 % de baja con relación al presupuesto de contratación del Pliego.

Adecuación del argumento y guión conceptual: Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos.

Calidad de materiales: Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.

Nivel de tecnologías propuestas: Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.

Características estéticas del conjunto: Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.

Características de ocupación de espacios y circulación de personas: Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.

Experiencia del licitador en la ejecución de contratos similares al objeto del concurso: Se otorgarán hasta un máximo de 20 puntos.



Plazo de ejecución o entrega: Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos, adjudicándose 0,10 puntos por cada día de entrega menos ofertado con relación al plazo de ejecución del Pliego.

Medios personales: Se otorgarán hasta un máximo de 10 puntos.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura y examen de las proposiciones

1) La Mesa de Contratación transcurridos cinco días desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones procederá a la apertura del sobre de documentación administrativa (Sobre «A») a los efectos de calificación de la documentación presentada y comprobación si contienen todo lo exigido por este Pliego, determinando la validez formal de su contenido por si existieran omisiones determinantes de exclusión.

Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados para que la subsanen en el plazo de tres días hábiles.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado lo acontecido, y será firmada por el Presidente y el Secretario.

2) La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre de documentación técnica (Sobre «C») procediéndose a valorar las distintas proposiciones en los apartados b), c), d), e) f), g) e i) de la Cláusula Decimotercera.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado lo acontecido, y será firmada por el Presidente y el Secretario.

3) En el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a abrir el sobre de propuesta económica (Sobre «B») para valorar los apartados a) y h) de la Cláusula Decimotercera, procediéndose seguidamente a la valoración conjunta de los sobres «B» y «C» de las distintas proposiciones admitidas. Se presumirán nulas las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas.

En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

Lectura del anuncio público de licitación.

Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.

Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.

Lectura de las actas de la Mesa de Contratación de la apertura de los sobres «A» y «C».

Invitación a los asistentes para que comprueben que los sobres «A», «B» y «C» se encuentran en la Mesa.

La Mesa de Contratación solicitará a los asistentes a que expongan cuantas consideraciones, reclamaciones o quejas consideren oportunas, tras lo cual las elevará, con el Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado lo acontecido, y será firmada por el Presidente y el Secretario, así como por cuantos hubiesen presentado reclamaciones.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas anormalmente bajas

La Mesa o el órgano de contratación podrá rechazar las ofertas anormalmente bajas o que no obtengan una puntuación mínima en alguno de los requisitos o en su conjunto.

Se considerará que existe ofertas anormalmente bajas aplicando lo establecido en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001 (RCAP) .

En cualquier caso, para decidir la existencia de una baja temeraria o desproporcionada, será necesario un trámite de audiencia de los licitadores y asesoramiento técnico del servicio correspondiente y, en su caso, un informe de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa. De considerar que existe temeridad, se adjudicará el contrato al mejor postor que no incurra en ella. De entender que no existe temeridad, se le adjudicará a ese licitador, pero se le exigirá una garantía definitiva por el importe del 20% del importe del contrato según lo previsto en el artículo 86.4 de la LCAP.



A efecto de calcular las desviaciones para constatar si existe baja, no se contabilizarán las ofertas de las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Propuesta y adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula decimocuarta de este Pliego.

En el caso de que la propuesta señalara a algún empresario, como elegido para ser adjudicatario del contrato, aquella no creará derecho alguno en favor de dicho empresario, el cual no lo adquirirá hasta que se le haya adjudicado el contrato, por Acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso, motivando su resolución en los criterios de adjudicación del concurso que figuran en este Pliego.

Una vez adjudicado el contrato, se devolverán a los interesados cuyas ofertas no hubiesen sido admitidas los resguardos o documentos acreditativos de la constitución de garantía y demás documentación que haya acompañado a su proposición previo recibí de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Documentación que deberá aportar el empresario propuesto como adjudicatario

El empresario señalado como propuesto para la adjudicación deberá aportar, salvo que ya lo hubiera aportado en el sobre «A» de documentación administrativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con el Estado, con el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los siguientes términos (artículo 79.2 LCAP):

1.º Obligaciones tributarias: artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2.º Obligaciones de Seguridad Social: artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

3.º No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

CLÁUSULA DECIMOOCOTAVA. Notificación y publicidad de la adjudicación

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación y cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y después de formalizada se comunicará al Registro Público de Contratos al que se refiere el artículo 118 LCAP, a los efectos previstos en el artículo 58 de la LCAP.

Igualmente, de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 93 de la LCAP, se procederá a su publicación en Diario Oficial de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantías

El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva, en un plazo de 15 días desde que se le notifique la adjudicación definitiva por el importe que figura en el cuadro resumen, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la LCAP y normas que la desarrollan.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

En los supuestos de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación (artículo 36.4 LCAP).

CLÁUSULA VIGESIMA. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente



documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en las normas reglamentarias vigentes.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, mediante la aportación de los documentos probatorios correspondientes los siguientes extremos:

A) Su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, aunque hayan sido presentados en el acto de licitación, así como los justificantes de la garantía definitiva y del abono de los gastos del anuncio de licitación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y CIF asignado a la Unión Temporal.

B) Presentación del Programa de Entrega.

C) El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva.

La formalización del contrato se realiza mediante documento administrativo. No obstante, el contrato podrá formalizarse en Escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento (artículo 54.1 LCAP).

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. No formalización imputable al contratista

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (artículo 54.3 de la LCAP). La resolución conllevará la pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos del contratista

El contratista tendrá derecho:

a) Al abono de facturas en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de ejecución y recepción formal de cada una de las fases establecidas y en base a los siguientes porcentajes:

Fase 1: Tras la finalización y aprobación de la fase 1 se abonará un 0% del importe total contratado.

Fase 2: Tras la finalización y aprobación de esta fase se abonará un 2% del importe total contratado.

Fase 3: Tras la finalización y aprobación de esta fase se abonará un 8% del importe total contratado.

Fase 4: Una vez finalizados los trabajos y tras la recepción de los mismos por parte de la Dirección Facultativa, se abonará el importe restante.

Estos abonos serán a cuenta de la liquidación final del contrato.

b) Al abono de los intereses de demora en el pago de las facturas cuantificados por el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas, según lo previsto en el artículo 99.4 de la LCAP.

c) A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las facturas conformadas superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 99.5 de la LCAP.

d) Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, según lo establecido en el artículo 99.6 de la LCAP.

e) A conocer de la aplicación de los bienes suministrados durante el plazo de garantía, en la forma prevista en el artículo 191.2 de la LCAP.

f) A subcontratar parcialmente el suministro conforme se indica en la cláusula vigesimosexta de este Pliego.

g) A la devolución de la garantía definitiva, una vez recibido el suministro, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

h) A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a ocho meses, y al resarcimiento de los perjuicios originados por esta demora.

i) A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 192 de la LCAP, con los efectos señalados en el artículo 193 de la misma Ley.



j) A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Deberes del contratista

El contratista estará obligado a:

a) Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

b) Aceptar las modificaciones del suministro que no superen el 20% del precio del contrato y no representen una alteración sustancial de su objeto.

c) Cumplir el programa de entrega de bienes, en su caso, así como el plazo señalado para el supuesto de entrega única o los plazos parciales fijados para la efectividad del suministro en la forma señalada en el contrato.

d) No efectuar suministros no incluidos en el contrato sin conocimiento previo de haber sido autorizados por el órgano de contratación.

e) Ejecutar el contrato a su «riesgo y ventura».

f) Reintegrar al Ayuntamiento de los pagos satisfechos por los bienes suministrados cuando estos presenten vicios o defectos imputables al contratista y su reparación o reposición no se presuma suficiente para el fin al que responda el objeto del contrato.

g) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

h) Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

i) El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

j) Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 115.2 de la LCAP, el adjudicatario, al poner en conocimiento por escrito a la Administración contratante del subcontrato a celebrar, acompañará una declaración responsable del subcontratista relativa a no estar incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitaciones para contratación, junto a un compromiso de control y supervisión por parte de este de la normativa de prevención de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Revisión de precios

No existirá revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes del contrato de este suministro podrán ser cedidos a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos siguientes, artículo 114 de la LCAP:

— Que se haya realizado un porcentaje de suministro no inferior a 20% del presupuesto.

— Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

— Que la Corporación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

— Que esta se formalice en Escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Subcontratación

La subcontratación del objeto principal será posible. En su caso, el porcentaje máximo autorizado para subcontratar, previa comunicación al órgano de contratación será de 50% y no superará el 50% del presupuesto de adjudicación del contrato.

En todo caso, se deberán respetar las reglas de prohibición y lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en cuanto a información a facilitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los subcontratistas quedarán solo obligados ante el contratista principal, que es quien asume la total responsabilidad en la ejecución del contrato, siendo el contratista principal responsable, por tanto, de cualquier defecto.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Plazo de ejecución y penalidades por demora

El plazo de ejecución de las prestaciones acordadas será de SEIS MESES, y se dividirá en las siguientes fases parciales:



FASE 1. Anteproyecto y estudios previos: El contratista aportará al Ayuntamiento, antes de transcurridos un mes desde la firma del contrato, la documentación que establezca, a nivel de Anteproyecto, las características de la futura dotación. Aportará, asimismo, un cronograma de ritmos de ejecución de los trabajos y de inversiones y una descripción de la metodología que tenga previsto aplicar.

FASE 2. Proyecto Básico. El proyecto, que se entregará al Ayuntamiento de El Barco de Ávila antes de transcurridos 1 mes desde la aprobación de la fase anterior, contemplará en su conjunto los contenidos específicos de cada ámbito de la exposición y de los correspondientes módulos y la forma de exponerlos al visitante, así como una aproximación, a modo de boceto previo, de las formas y contenido estructural y gráfico de la dotación.

FASE 3. Proyecto de ejecución. Antes de transcurridos 1 mes desde la aprobación del Proyecto Básico, el adjudicatario redactará el Proyecto de Ejecución, en el que se recogerán de forma explícita todos los detalles que se precisen para proceder a la producción y montaje de todos los elementos que componen la dotación interpretativa.

FASE 4. Ejecución de los trabajos e instalación de la dotación. Antes de la finalización del plazo total de ejecución, el adjudicatario entregará al Ayuntamiento la dotación, preparada para poder ser puesta al servicio del público.

Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las prestaciones acordadas, dada por la Administración. Los plazos parciales se considerarán esenciales y darán lugar a la aplicación de las penalidades del artículo 95 de la LCAP.

Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

El plazo de mantenimiento de las prestaciones acordadas será de un año.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo

43.2, párrafo a), de la Ley, según lo previsto en el artículo 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Ejecución del contrato de suministro

Los suministros se ejecutarán con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como al de Prescripciones Técnicas y a las instrucciones de interpretación técnica que dé el responsable del servicio receptor del suministro, que habrán de formularse por escrito, o así ratificarse cuando sean dadas de forma verbal.

La entrega o entregas sucesivas de los bienes o productos objeto de contrato se efectuarán en el tiempo y lugar fijados en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los gastos relacionados con el transporte de los bienes objeto del suministro serán a cargo del adjudicatario del contrato.

La entrega se entenderá efectuada cuando el bien haya sido efectivamente recibido por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, sin perjuicio de que la recepción se formalice en el plazo de un mes de haberse producido la entrega, mediante Acta de recepción.

La instalación y montaje de los bienes suministrados serán a cargo del adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Condiciones de instalación y prestaciones complementarias del suministro

El adjudicatario vendrá obligado a realizar a su costa la instalación del suministro, que incluirá todos los elementos auxiliares necesarios que, por su poca entidad y dificultad de definición previa, no figuren expresamente en la composición del suministro.

El contratista adjudicatario llevará a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias necesarias para la utilización del suministro sin coste alguno para la Administración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Modificación del contrato de suministro

Si en el desarrollo del suministro se detectase la conveniencia o necesidad de modificar el contrato, se



realizará en la forma prevista en los artículos 59, 189 LCAP y disposiciones complementarias.

Tras la perfección del contrato, la modificación del mismo, según lo previsto en el artículo 101 de la LCAP, solo será posible por razones de interés público y que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

La modificación bilateral será posible, si bien la misma deberá ajustarse lealmente a los límites resultantes de los criterios y bases que motivaron la adjudicación, en evitación de posibles perjuicios al resto de licitadores.

En las modificaciones de los contratos que impliquen alteraciones en la cuantía igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato, será preceptivo informe de la Comisión Especial de Cuentas.

En las modificaciones en que se sustituyeran unidades del contrato que afecten al 30% del precio del primitivo contrato o que superen el 20% de los recursos ordinarios para la Administración Local (disposición adicional novena LCAP), en los que el modificado supere el 10% del presupuesto original, se aplicarán las mismas cautelas. Las modificaciones que superen el 20% del contrato permitirán la resolución del contrato por cualquiera de las partes.

En los supuestos de modificaciones de los contratos a que hace referencia el artículo 101.3 de la LCAP, el importe de 6 010 121,04 euros se sustituirá por el que se corresponda con el 20% de los recursos ordinarios de la Entidad Local, salvo que el importe resultante sea superior a la citada cuantía, en cuyo caso será esta de aplicación.

El responsable del Servicio que haya de hacerse cargo del suministro cuando considere, por su propia iniciativa o por la del contratista, la concurrencia de circunstancias que hagan necesaria o conveniente su modificación, solicitará del órgano de contratación que le autorice para redactar una propuesta que habrá de ser aprobada por el citado órgano.

En el expediente que a tal efecto se instruya, se dará audiencia al contratista por un plazo no inferior a tres días hábiles, con carácter previo a la aprobación de la propuesta de modificación y, en su caso, de los gastos complementarios que esta genere.

Las modificaciones del contrato han de responder a razones de interés público derivadas de necesidades reales del servicio destinatario del suministro, debidamente motivadas y apreciadas favorablemente por el órgano de contratación, así como a necesidades nuevas o imprevistas.

Las modificaciones podrán consistir en aumentos, reducciones o supresiones de las unidades contratadas, y también en la sustitución de unos bienes por otros siempre que estén comprendidos en el objeto del contrato.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones que se introduzcan en el contrato cuando no superen, en más o en menos, el 20% del importe del suministro ni representen una alteración sustancial de la prestación. En el límite porcentual señalado se integrarán cuantas modificaciones del contrato se propongan.

Para las unidades objeto de modificación se aplicarán los precios unitarios del mismo.

La modificación que se acuerde por el órgano de contratación no afectará a los bienes cuya recepción haya sido formalizada.

Las modificaciones del contrato que sean objeto de aprobación por el órgano de contratación habrán de formalizarse en la forma establecida en el artículo 54 de la LCAP. Esta formalización será requisito previo para la efectividad de la modificación, debiendo reajustarse de forma previa el importe de la garantía definitiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Suspensión del contrato

La Administración podrá acordar la suspensión del contrato, ya sea temporal-parcial, temporal-total o definitiva, debiéndose levantar la correspondiente Acta de suspensión, en la que se consignen las circunstancias que la justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos, tal como se prevé en el artículo 102 de la LCAP y el artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de los vicios o defectos de los bienes suministrados hasta la finalización del plazo de garantía, con el derecho del Ayuntamiento de El Barco de Ávila a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o su reparación cuando esta sea suficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Recepción y liquidación del contrato de suministro

La recepción y garantía de los suministros objeto de contrato se regularán conforme a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCAP.



La recepción de los bienes que constituyen el suministro objeto del contrato habrá de ser formalizada mediante la correspondiente Acta de recepción suscrita por el Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue, por el facultativo representante de la Administración contratante al que se ha entregado el bien, el contratista y por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, en el plazo de un mes desde la entrega del bien, siempre que resulten conformes con los Pliegos que hayan servido de base para la adjudicación.

Si a la recepción de los bienes suministrados se observaran defectos susceptibles de subsanación, se hará así constar en el Acta de recepción, indicándose al contratista las instrucciones que a tal efecto procedan.

El contratista podrá optar por la sustitución de los bienes suministrados cuando sea requerido para que proceda a la subsanación de defectos.

El plazo señalado para la efectividad del suministro no se entenderá cumplido hasta que se lleve a cabo la subsanación de defectos o la sustitución de los bienes suministrados.

En el supuesto de que los defectos se estimen como no subsanables, se requerirá al contratista para que proceda a la sustitución de los bienes suministrados. Este requerimiento no interrumpirá el plazo de entrega señalado.

El Acta de recepción servirá, en su caso, de notificación del requerimiento para subsanación de defectos o para la sustitución de los mismos cuando esta sea la opción del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Plazo de garantía

El plazo de garantía será un año.

En ningún caso serán admitidos suministros de artículos cuya fecha de caducidad sea inferior del 50% de su vida útil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Propiedad de los trabajos.

Todos los documentos que se elaboren y los trabajos que se realicen para la ejecución del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

El contratista no podrá hacer uso de dicho material, ni publicar o divulgar o proporcionar a tercero nin-

gún dato o documento procedente de los trabajos de no mediar consentimiento expreso de la Administración propietaria, obligándose a resarcir a la misma por los perjuicios que por incumplimiento de dicho compromiso pudieran irrogársele.

Igualmente, la Administración contratante se reserva en exclusiva el derecho de explotación de los trabajos encomendados al adjudicatario, al que queda prohibido cualquier tipo de explotación.

Únicamente para el supuesto de mediar acuerdo entre partes, podrá autorizarse la explotación al adjudicatario y sólo en los términos que se convengan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Extinción del contrato o resolución

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 111 y 192 de la LCAP y con los efectos previstos en los artículos 113 y 193 del mismo cuerpo legal.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo único o de los plazos fijados para las entregas sucesivas que impidan o dificulten la satisfacción de las necesidades a las que responda el objeto del contrato, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la escala recogida en el artículo 95.3 de la LCAP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, siendo necesaria previa audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, y audiencia en el mismo plazo del avalista y asegurador si se propone la incautación de la garantía. Cuando se formule oposición por parte del contratista será necesario Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Castilla y León (artículo 109 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

El contrato se extinguirá de forma normal con la efectividad del suministro contratado, de acuerdo con el presente Pliego, siempre que se haya formalizado su recepción, y sin perjuicio de las responsabilidades por vicios o defectos recogidos en el presente Pliego.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Recursos administrativos y jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán



inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Común (artículos 116 y siguientes) en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante la Sala de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 de la LAP y artículo 46 de la LJ).

DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA. Penalizaciones contractuales por incumplimiento del contrato

Si el contratista adjudicatario no cumple con alguna de las condiciones señaladas en el presente contrato, el Excmo. Ayuntamiento podrá imponer las siguientes penalizaciones:

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

— Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la prestación del suministro, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos. La sanción será de 1 a 500 euros.

— Faltas graves: Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo o a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de las inspecciones; también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones. La sanción será de 501 a 1500 euros.

— Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. La sanción será de 1501 a 5000 euros.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el órgano municipal competente, previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la

correspondiente resolución, en la que el importe de las penalizaciones será deducido de la primera factura que se extienda una vez que se conforme la imposición de la misma o de las sucesivas de ser esta insuficiente.

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para que la Corporación Municipal proceda a la rescisión del contrato, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., con domicilio en
Provincia de c/ n.º,
en nombre (*propio o de la empresa que representa*)
....., con CIF/NIF en,
y domicilio fiscal en, c/
....., enterado del anuncio publicado en el
DOCE..... de del día de
..... de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de
.....
..... se compromete en
nombre a tomar a su
cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (*expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato*).

El licitador hace constar que la oferta presentada comprende no solo el precio de la contrata como tal, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con su normativa reguladora.

En, a, de, de 20.....

(Fecha y firma del proponente)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN

D., con domicilio en Provincia de
c/ n.º, en nombre (*propio o de*



la empresa que representa)
con CIF/NIF en y domicilio fiscal en
c/ enterado del anuncio publicado en el DOCE... de del día de de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de
..... se compromete en nombre a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en el plazo de días.

En, a, de, de 20.....

(Fecha y firma del proponente)

El Barco de Ávila a 5 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Agustín González González*

Número 249/07

AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS

EDICTO

Que por D. Jesús Arcadio Bañez Rodríguez, en su propio nombre y representación, con domicilio en la C/ Barranco nº s/n, de esta Localidad de Albornos (Ávila), se solicita la Licencia Ambiental al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, para el ejercicio de la Actividad Ganadera Bovina reproductoras y de cebo, en sistema intensivo y semiextensivo, al sito de la C/ Travesía Callejón nº 18, de esta Localidad de Albornos (Ávila).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el artículo 306 y ss. Del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir el periodo de información pública por término de veinte días naturales desde la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Albornos, a 4 de enero de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Ricardo Moreno Nieto*.

Número 227/07

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Por parte de D. ALEJANDRO CASADO LABRADO, se ha solicitado de este Ayuntamiento, Licencia Municipal de obras para la construcción de una caseta para uso agrícola en la finca sita en "VICENTE", Pol 01, Parcs 59 y 67, de este término municipal, en suelo no urbanizable. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25.2 b), de la Ley 5/1999, 8 de Abril y art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto de 22/2004, de 29 de Enero, se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinada por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

El Arenal, a 5 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Jose Luis Troitiño Vinuesa*.

Número 238/07

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

EDICTO

Solicitada licencia ambiental a favor de D. José Miguel Galán Arévalo, y con domicilio a efectos de notificación en esta localidad de Mediana de Voltoya.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Mediana de Voltoya, a 10 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Juan Antonio Maroto Ayuso*.



Número 234/07

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA
EDICTO

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de DOÑA M TERESA PÁEZ MONCAYO, para Rehabilitación de caseta de herramientas para cambio de uso a vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable de Régimen Normal, al sitio de Paraje de Ciruelos, Polígono 10 Parcela 418 en el término municipal de Casavieja (Ávila), se abre un período de información pública, durante un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 307-3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 10 a 14 horas.

Casavieja, a 08 de enero de 2007.

El Alcalde, *Rafael Ortega Sierra*.

Número 239/07

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

EDICTO

Solicitada licencia ambiental a favor de D^a. Ana Isabel Martín Martín, y con domicilio a efectos de notificación en esta localidad de Mediana de Voltoya.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Mediana de Voltoya, a 10 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Juan Antonio Maroto Ayuso*.

Número 248/07

AYUNTAMIENTO DE MUÑOTELLO

EDICTO

Solicitada licencia ambiental por D. Manuel Hernández para la actividad de Instalaciones de Ordeño de Vacuno a ubicar en parcela 125 del polígono 3 del término municipal de Muñotello (Ávila).

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Muñotello, a 9 de enero de 2007.

El Alcalde, *David Martín Jiménez*.

Número 484/07

AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de Octubre de 2.006, por el que se aprobó la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa sobre RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, se da publicidad al texto integro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto integro, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo definitivo de IMPOSICIÓN y ordenación de la tasa sobre RECOGIDA DE RESI-



DUOS SÓLIDOS URBANOS, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia

(El texto de la ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe)

Becedillas, a 17 de Enero de 2.007.

El Alcalde, *Macario Carretero González*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así

como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

Las cuotas a aplicar serán semestralmente las siguientes:

- Por cada vivienda: 25,00 €
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 25,00 €
- Bares, cafeterías o similares: 25,00 €
- Restaurantes, Clubes, Salas de Fiesta y similares: 25,00 €
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano: 25,00 €

Artículo 8º

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excep-

ción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10º

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11º

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.006.

Número 481/07

AYUNTAMIENTO DE CONSTANZANA

ANUNCIO

Observándose error en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de fecha 26 de Diciembre de 2.006, en la publicación de la ordenanza fiscal del I.V.T.M. en el artículo 6 y 7. Bonificaciones y Tarifas debe quedarse sin efecto, sustituyéndose por el siguiente texto:

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,87
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,76
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	73,38
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	91,40
De 20 caballos fiscales en adelante	114,24

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	84,97
De 21 a 50 plazas	121,01
De más de 50 plazas	151,27

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	43,13
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	85,97
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	121,01
De más de 9.999 Kg. de carga útil	151,27

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	18,02
De 16 a 25 caballos fiscales	28,33
De más de 25 caballos fiscales	84,97

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,02
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	28,33
De más de 2.999 Kg. de carga útil	84,97

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,45



Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,90
Motocicletas de más de 1.000 cc	61,79

En Constanzana, a 28 de Diciembre de 2.006.
El Alcalde, *Juan-Santos López Muñoz*.

Número 350/07

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

EDICTO

Por D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARTÍN, en su propio nombre, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Larga, 17, de Aldeaseca (Ávila), se tiene solicitada en este Ayuntamiento Licencia Ambiental, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo de la Junta de Castilla y León, para la legalización de explotación de vacuno de leche, reproductoras, instalación que tiene construida en finca 91 del polígono 1 de este término Municipal.

Por lo que a tenor del artículo 7 de expresada Ley, se hace público por plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que, aquellos interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la instalación indicada, puedan formular por escrito ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

Aldeaseca, 4 de Enero de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Jesús J. Izquierdo Callejo*.

Número 550/07

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

NEGOCIADO DE POLICIAS

DECRETO

Habiendo sido imposible su notificación a D. JAVIER CLEMENTE ORIA LÓPEZ, EXPTE. 336/006, y

en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, nº 188 Y 198, denuncia a las 5,30 horas, del día 08-09-06, a D. JAVIER CLEMENTE ORIA LÓPEZ, por alterar el orden público, al tirar 8 mesas del Bar Castelar, 5, sito en la calle Castelar, nº 15, y

CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 26 i) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 €, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de Enero de 2004, en el Sr. Concejale Delegado.

Por lo expuesto, este Concejale Delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RESUELVE:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D. JAVIER CLEMENTE ORIA LÓPEZ, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda ale-



gar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

El Concejal Delegado, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 654/07

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DÑA.VIRGINIA SUÁREZ BLAZQUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 135/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA)

J. Faltas núm.: 135/2006

SENTENCIA NÚM.: /2006

En Arenas de San Pedro, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

La Sra. Dña Ana Isabel Benito de los Mozos, Juez Sutta. Del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm.: 135/2006 contra el orden público, en los que aparecen como denunciantes, los Policías Locales de Arenas de San Pedro nº profesional 1510 y 1513 y como denunciado Don Ángel Miguel Aranda, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

QUE DEBO DE CONDENAR Y CONDENO a Don Ángel Miguel Aranda, como autor responsable de la

falta descrita a la pena de 30 días de multa fijando una cuota diaria de 6 euros y al pago de las costas procesales del presente juicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del Código Penal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez de Instrucción que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ÁNGEL MIGUEL ARANDA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO, a uno de febrero de dos mil siete.

El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 675/07

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. RUI MANUEL DA SILVA DIAS, PAULO MANUEL DE SOUSA ROCHA, ERNESTO PEREIRA DE ALMEIDA, ARLINDO FERNANDO PINTO FERREIRA, MARCO PAULO FONTES COELHO JOSÉ ANTONIO BORGES, RUI MANUEL MOREIRA MARQUES FERREIRA, JOAO VIEIRA NUNES, NUNO MIGUEL FERREIRA DE VASCONCELOS, DAMIAO CARLOS MARTINS DE ALMEIDA, HUGO FELIPE FERREIRA LEICA, JOAQUIM RODRIGUES PEREIRA, JOSÉ DE JESÚS BASTOS contra ALVES&LEMONS C.B., CAR-



LOS MANUEL DA SILVA ALVES, ELISA MARIA DASILVA E SOUSA, MANUEL CASIMIRO DAMOTA LEMOS, en reclamación por CANTIDAD, registrado con el nº 39/2007 se ha acordado citar a ALVES&LEMO C.B., CARLOS MANUEL DA SILVA ALVES, ELISA MARIA DASILVA E SOUSA, MANUEL CASIMIRO DAMOTA LEMOS, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ RAMON Y CAJAL Nº 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a ALVES&LEMO C.B., CARLOS MANUEL DA SILVA ALVES, ELISA MARIA DASILVA E SOUSA, MANUEL CASIMIRO DAMOTA LEMOS, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a seis de febrero de dos mil siete.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

Número 671/07

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA

EDICTO

Dª Mª FERNANDA TUÑÓN LÁZARO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2006 a instancia de la

parte actora D/Dª. PABLO CABRERA GARCÍA, ROSARIO IBAÑEZ SÁNCHEZ, DOLORES MACQUART PÉREZ y IVÁN JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra GRUPO CARDEÑOSO Y GONZÁLEZ FUERZA DE VENTA SL, GRUPO A FIELD MARKETING IBERIA SL y GAS NATURAL SERVICIOS sobre despido se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 18 de 10 de 2006 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª, ACUERDA: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a los actores con la empresa Grupo Cardeñoso y González Fuerza de Venta S.L a partir de la fecha de la presente resolución, con obligación de la empresa demandada, de abonar a cada uno de ellos en concepto de indemnización 54 euros, y en concepto de salarios dejados de percibir las siguientes cantidades:

A D. Pablo Cabrera García 863 euros, a Dª Rosario Ibáñez Sánchez 1200 euros, a Dª Dolores Macquart Pérez 214 euros, y a D. Iván Jiménez González 7443 euros.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Líbrese testimonio de la presente resolución al Servicio Estatal de Empleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de Cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. PATROCINIO MIRA CABALLEROS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO CARDEÑOSO Y GONZÁLEZ FUERZA DE VENTA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a treinta de enero de dos mil siete.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.